

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA Y EL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA EN ORDEN A OBTENER CIERTA INFORMACIÓN POR VÍA TELEMÁTICA EN LAS SOLICITUDES DE JUSTICIA GRATUITA.

En Madrid, a 12 de diciembre de 2012.

REUNIDOS

De una parte, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, representado por su titular, doña M^a Eugenia Martín Mendizábal, nombrada por Real Decreto 154/2012, de 13 de enero.

De otra parte, el Consejo General de la Abogacía Española, representado por su Presidente don Carlos Carnicer Díez, elegido el 14 de enero de 2011.

Las partes se reconocen la capacidad jurídica suficiente para suscribir la presente Adenda y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Que el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), el Instituto Social de la Marina (ISM) y el Consejo General de la Abogacía Española (CGAE) suscribieron el día 20 de octubre de 2009 un Convenio de colaboración para solicitar y ceder por vía telemática determinada información necesaria para acreditar los recursos económicos que dan derecho al acceso a la justicia gratuita.

Segundo. Que la cláusula Cuarta del citado Convenio establece que el INSS y el ISM informarán al CGAE de la clase de pensión, el importe bruto y líquido mensual, el número de pagas y la fecha de efectos de la pensión que perciben los solicitantes del derecho de asistencia jurídica gratuita.

Tercero. Que las pensiones a que se refiere la cláusula Cuarta del Convenio, en conexión con el apartado 5 de la Exposición de motivos, son las gestionadas tanto por el INSS como por el ISM, esto es, las pensiones contributivas del Sistema de la Seguridad Social.

Cuarto. Que la información de las pensiones no contributivas, gestionadas por el Instituto de Mayores y ~~Servicios Sociales y las Comunidades Autónomas~~, también ha de

ser conocida por el Consejo General de la Abogacía Española para determinar el derecho de un petionario a la asistencia jurídica gratuita.

Quinto. Que el Registro de Prestaciones Sociales Públicas, regulado por el Real Decreto 397/1996, de 1 de marzo, y constituido en el Instituto Nacional de la Seguridad Social, integra, entre otras, las pensiones de Seguridad Social en su modalidad no contributiva.

De conformidad con ello, las partes suscriben la presente Adenda al Convenio de colaboración conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. La información facilitada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y el Instituto Social de la Marina al Consejo General de la Abogacía Española, establecida en la cláusula Cuarta del Convenio, se amplía a las pensiones no contributivas de la Seguridad Social gestionadas por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales y las Comunidades Autónomas pero integradas en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas, responsabilidad del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Segunda. La información sobre pensiones no contributivas facilitada será la siguiente: clase de pensión, importe bruto, número de pagas y fecha de efectos de la pensión.

Tercera. Las especificaciones técnicas para el intercambio de la información de pensiones no contributivas no difieren de las indicadas en el anexo I del Convenio.

Cuarta. De conformidad con la cláusula Segunda del Convenio, los demandantes del derecho a la asistencia jurídica gratuita podrán autorizar al Colegio de Abogados a pedir en su nombre acceso a los datos existentes en relación con la pensión no contributiva. En caso contrario deberán solicitar su certificado de pensión no contributiva al Instituto de Mayores y Servicios Sociales o las Comunidades Autónomas.

En prueba de conformidad de las partes, firman la presente Adenda en el lugar y fecha indicados al comienzo,

Por el Instituto Nacional
de la Seguridad Social

Por el Consejo General
de la Abogacía Española



M^a Eugenia Martín Mendizábal

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA

Nº Registro: RS-00492

Of. Registro: Recoletos

14/01/2013 10:22:05

Página: 3 de 3

REGISTRO SALIDA

Carlos Carnicer Díez